

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

## MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

# **CARÁTULA**

| Expediente  | INFOCDMX/RR.IP.2103/2024   |                                     |
|---|--|-------------------------------------|
| Comisionada Ponente:  | Pleno:   | Sentido: Modificar                  |
| MCNP  | 12 de junio de 2024  |                                     |
| Sujeto obligado: Procurado  | uría Social de la Ciudad de México   | Folio de solicitud: 090172924000390 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?                    | Solicito lo siguiente: 1 ¿Cuántos trámites de solicitudes al archivo general de notarias se han realizado del 01 de enero del 2022 a la fecha de esta solicitud? 2 De esos trámites ¿cuántos escrituras se han entregado?, especificando número y fecha de escritura, número y nombre de notario y domicilio. 3 solicito copia del convenio interinstitucional entre la consejería jurídica y la Procuraduría social.  |                                     |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                                | El sujeto obligado informa que se han realizado 158 tramites de solicitudes, así mismo se entrego un listado en formato Excel con las escrituras entregadas.  En cambio, sobre el punto 3 solo menciona que dichos convenios obran en coordinación general de asuntos jurídicos.   |                                     |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?      | La persona recurrente se queja cobre la entrega de la información incompleta ya que falta la respuesta al punto 3 de la solicitud.   |                                     |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                             | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente:  • El sujeto obligado deberá elaborar y proporcionar una nueva versión pública de las hojas de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una se sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, lo anterior con la finalidad de que se entregue el convenio de colaboración entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Procuraduría Social de la Ciudad de México, sobre los temas tratados en la solicitud.  • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. |                                     |
| ¿Qué plazo tendrá el<br>sujeto obligado para dar<br>cumplimiento? | 10 días hábiles  |                                     |
| Palabras Clave  | Convenios, escrituras, tramites, so  | licitudes.                          |



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

2

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2103/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

#### **ÍNDICE**

| ANTECEDENTES  |    |
|---|----|
| CONSIDERACIONES   |    |
| PRIMERA. Competencia  | 5  |
| SEGUNDA. Procedencia  |    |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 7  |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                | 8  |
| QUINTA. Responsabilidades   | 15 |
| RESOLUTIVOS   |    |

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172924000390**, mediante la cual requirió:





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

"Solicito lo siguiente:

1.- ¿Cuántos trámites de solicitudes al archivo general de notarias se han realizado del 01 de enero del 2022 a la fecha de esta solicitud?

2.- De esos trámites ¿cuántos escrituras se han entregado?, especificando número y fecha de escritura, número y nombre de notario y domicilio.

3.- solicito copia del convenio interinstitucional entre la consejería jurídica y la Procuraduría social..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 02 de mayo de 2024, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio PS/SDOPC/JOR/049/2024 de fecha 02 de mayo 2024; los cuales, en su parte medular establecen lo siguiente:

Derivado del párrafo anterior por lo que compete a esta Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área, me permito informarle que se cuentan con 158 trámites de solicitudes al enchivo General de Notarias, comprendido entre el periodo del 01 de enero del 2022 al 15 de abril del 2024. Adjunto al presente mediante tabla de Excel el listado de solicitudes y las que han sido entregadas.

Respecto al punto tres, esta área a mi cargo se encuentra imposibilitada en atender su petición; le informo que, de acuerdo a las atribuciones de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, los convenios celebrados con la Procuraduria Social obran en dicha área, con fundamento en el artículo 15 fracción V, del Reglamento de la Ley de la Procuraduria Social del Distrito Federal, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por si o por conducto de la Subdirección Jurídica:

V. Formular proyectos de conveníos y bases de colaboración con instituciones diversas.

Sin más que agregar por el momento, reciba un cordial saludo.

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

..." (Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

4

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"La Ínformacón solicitada no se entregó completa, ya que se solicito "3.- SOLICITO COPIA DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONSEJERÍA JURIDICA Y LA PROCURADURIA SOCIAL." el cual no fue entregado."...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 09 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 05 de junio de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, a esta ponencia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

VI. Cierre de instrucción. El 07 junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

6



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

7

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en lo siguiente: 1.- ¿Cuántos trámites de solicitudes al archivo general de notarias se han realizado del 01 de enero del 2022 a la fecha de esta solicitud?

2.- De esos trámites ¿cuántos escrituras se han entregado?, especificando número y fecha de escritura, número y nombre de notario y domicilio.

3.- solicito copia del convenio interinstitucional entre la consejería jurídica y la Procuraduría social.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente: 1.- El sujeto obligado informa que se han ingresado 158 tramites.

2.- El sujeto obligado entrega un listado Excel con las escrituras entregadas.

3.- Se informa que esa información la detenta la coordinación de asuntos jurídicos.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la respuesta ya se entrego una respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

8

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

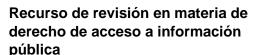
Artículo 12. (...)

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo



10

**A**info

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Debemos observar que la persona recurrente se queja sobre la no entrega del punto 3 de la solicitud el cual corresponde a la copia del convenio interinstitucional entre la consejería jurídica y la Procuraduría social, por lo que corresponde a los puntos 1 y 2, se toman como actos consentidos tácitamente y se entra al estudio de la no entrega del punto 3.

11

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

De esta forma debemos observar lo solicitado en el punto 3 de la solicitud establece lo siguiente:

"3.- solicito copia del convenio interinstitucional entre la consejería jurídica y la Procuraduría social."

Por lo que el sujeto obligado informa lo siguiente:

Respecto al punto tres, esta área a mi cargo se encuentra imposibilitada en atender su petición; le informo que, de acuerdo a las atribuciones de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, los convenios celebrados con la Procuraduría Social obran en dicha área, con fundamento en el artículo 15 fracción V, del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por sí o por conducto de la Subdirección Jurídica:

V. Formular proyectos de convenios y bases de colaboración con instituciones diversas.

Sin más que agregar por el momento, reciba un cordial saludo.

( N TIC I

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TENTAMENTE

Al final la persona recurrente se queja sobre la no entrega de respuesta a este punto de la solicitud.

En vía de alegatos el sujeto obligado informa lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

Ahora bien, si bien señala la fracción V del articulo anteriormente transcrito, que esta área a mi cargo cuenta con la facultad de formular proyectos de convenios y bases de colaboración con instituciones diversas, esto no quiere decir que la misma se encarga de dar seguimiento a dicho convenio y/o bases de colaboración, ya que esto depende de cada área administrativa toda vez que como lo marca tal fracción, esta Coordinación solo es la encargada de formular y/o revisar proyectos de convenios.

No obstante, lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos y documentos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos dentro del periodo comprendido del mes de mayo de dos mil veintitrés al mes de mayo de dos mil veintituatro, esto de conformidad con lo establecido en el Criterio 3/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual no se localizó ningún Convenio Interinstitucional entre la Consejería Jurídica y la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Por último, hago de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, podrá inconformarse promoviendo Recurso de Revisión dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que tenga conocimiento de esta respuesta; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. VANESSA VILTARREAL MONTELONGO COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Por lo anterior si bien el sujeto obligado realizo una búsqueda en sus archivos de un año atrás como lo menciona el criterio 3/19 del INAI, también es cierto que si bien la persona recurrente no pone fechas de dicho convenio, también es cierto que se solicita información específica sobre solicitudes al archivo general de notarias y sobre escrituras entregadas, por lo que el tema es claro, en ese sentido se debió hacer entrega del convenio de colaboración entre estos dos sujetos obligados.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

• El sujeto obligado deberá elaborar y proporcionar una nueva versión pública de las hojas de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una se sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, lo anterior con la finalidad de que se entregue el convenio de colaboración

Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Procuraduría Social de la Ciudad de México, sobre los temas tratados en la solicitud.

• Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA.** Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



17

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2024

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

**SÉPTIMO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

<a href="https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform">https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform</a>

SZOH/CGCM/MELA